Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia de Mendoza promovió demanda -en los términos de los artículos 319, 330 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 26 de las disposiciones complementarias aprobadas por el artículo 1° del decreto de necesidad y urgencia 2054/2010 y artículo 5° de la ley 27.199, que prorrogaron la detracción del 15% de la masa coparticipable con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social, establecida originariamente en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley 24.130. En función de ello, también pide que se declare la plena coparticipación de dichos fondos en los términos y porcentajes que le asigna la ley convenio 23.548, y que se condene al Estado Nacional a pagarle la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas por ese concepto con posterioridad al 31 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Sostiene que las normas cuya constitucionalidad cuestiona, en tanto dispusieron la prórroga unilateral de la ley 24.130 sin contar con la conformidad de las provincias signatarias del referido acuerdo -y en particular, en este caso, de la provincia de Mendoza-, resultan ilegítimas ya que, con fundamento en ellas, el Estado Nacional mantuvo la detracción del 15% de la masa coparticipable con destino a la ANSeS con posterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, formula reserva de reclamar la restitución de toda detracción efectuada por el Estado nacional por el mismo concepto demandado, a partir del 1° de enero de 2016.

Afirma que dicha reserva reconoce como fundamento el hecho de que si bien el 18 de mayo de 2016 suscribió el Acuerdo Nación-Provincias, en el que se estableció un mecanismo para reducir progresivamente la detracción del 15% a partir del 1° de enero de 2016, el artículo 4° de dicho acuerdo no implicó la renuncia de los reclamos administrativos y/o judiciales que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectúen o hayan efectuado, y que el pacto se encontraba pendiente de ratificación por el Congreso de la Nación y la Legislatura Provincial (artículo 5°).

2°) Que el 2 de agosto de 2016 las veinticuatro jurisdicciones suscribieron una carta de intención con el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en la que asumieron una serie de compromisos, entre ellos, impulsar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (cláusula segunda), con el objeto de continuar en la profundización de las políticas que se están implementando a los efectos de fortalecer el federalismo en la República Argentina, y de lograr el desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Asimismo, entre los fines perseguidos con las obligaciones contraídas se destacaron particularmente el logro del equilibrio fiscal y del desendeudamiento de las provincias, la

búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en materia de coparticipación.

3°) Que frente a este escenario, del que no es posible prescindir, y en mérito a que en el caso esta Corte está llamada a ejercer una de las jurisdicciones más eminentes que se le han conferido, cual es su misión de resolver conflictos interestatales, se le requerirá a la Provincia de Mendoza que informe al Tribunal si en virtud de los "compromisos asumidos" y los fines perseguidos en la carta de intención referida en el considerando precedente, y en el marco del proceso de diálogo iniciado por el Gobierno Nacional con la totalidad de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución a la cuestión vinculada a la distribución de los recursos fiscales entre las distintas jurisdicciones del país, mantiene el propósito de que, en esta instancia de conversaciones, se le dé trámite a las presentes actuaciones.

Por ello, se resuelve: Solicitar a la Provincia de Mendoza que en el plazo de diez días se expida acerca del informe requerido en considerando 3° de este pronunciamiento. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Provincia de Mendoza, representada por los doctores César A. Mosso Giannini y Fernando M. Simón, con el patrocinio letrado del doctor Juan M. Díaz Madero.**

Parte demandada: **Estado Nacional (no presentado en autos).**